

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: GRACIELA VILLALBA LOPEZ Y OTRO.
APDO: DR. ABELARDO SALAS VILLAR.
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MUÑOZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RDO: 2020-00058-00

Socorro, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El día 03 de marzo del presente año, este despacho por error involuntario señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem para el día 28 de marzo de 2023, no obstante, dicha fecha se consignó por error, por cuanto la fecha señalada para que tenga lugar la Audiencia prevista los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, práctica de pruebas y alegatos de conclusión es para el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VENTITRÉS (2023) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el numeral primero del auto proferido el 03 de marzo de 2023, en lo que respecta a la fecha de realización de la referida audiencia.

Así las cosas, atendiendo lo señalado en el inciso 3ero del artículo 286 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el numeral segundo del auto proferido el ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: En su defecto el primero de dicho proveído quedará así:

“SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), del día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VENTITRÉS (2023), para que tenga lugar la Audiencia prevista el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.”

TERCERO. MANTENER INCOLUMME en lo demás, el proveído de fecha 03 de marzo de 2023; de conformidad con lo argumentado en esta decisión

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbc8a7ffd5354506c467ffaa0f06c73c801ce24db8459e6f85644ebac55923f**

Documento generado en 07/03/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>